



**PÁGINA WEB**

DENTRO DE LA CAUSA N° 0416-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guaranda, 09 de noviembre de 2011, las 11h50.-  
**VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 416-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **MILTON OMAR VILLACRES MONTESDEOCA**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la circunvalación (Universidad de Bolívar), cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 17h00.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Daniel Castillo de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la circunvalación (Universidad de Bolívar), a las 17h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **MILTON OMAR VILLACRES MONTESDEOCA**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1115-CP-11 de 06 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 09h10, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **MILTON OMAR VILLACRES MONTESDEOCA**, mediante publicación por la prensa, por un sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la provincia de Bolívar; señalándose el día miércoles 9 de noviembre de 2011, a las 11h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento;

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 09h10, se dispuso citar al presunto infractor **MILTON OMAR VILLACRES MONTESDEOCA**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°115-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Daniel Castillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** A fojas 6 del expediente consta la providencia mediante la cual se dispone la citación por la prensa, dándose cumplimiento conforme consta la publicación de prensa realizada el 28 de octubre de 2011, constante a fojas 13. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 9 de noviembre de 2011, a las 11h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 09h00; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbop. de Policía Daniel Castillo Romero, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien manifestó que como es de conocimiento, que en el parte consta que el señor Milton Omar Villacres Montesdeoca, se encontraba contraviniendo la ley seca y por tal razón se le entregó la boleta del Tribunal Contencioso Electoral; y, en su segunda intervención señaló que únicamente se les había ordenado que en estos casos se proceda a solicitar los documentos de los infractores y extenderles la boleta respectiva, por tal razón no se les ha realizado ninguna prueba de alcoholemia a las personas que infringieron la ley seca. **b)** No comparece el señor Milton Omar Villacres Montesdeoca, lo hace en su nombre y representación la Abogada Rosa Calero Cherres, de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, quien luego de impugnar el parte policial, manifestó que su defendido en ningún momento se encontraba consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas por lo cual se le pretende juzgar, en vista que el señor policía presentó el parte policial y el mismo por ser referencial no constituye prueba determinante para poderlo juzgar y no adjuntó al proceso pruebas como fotografías, testimonios y la prueba de alcochek, por tal razón no se ha comprobado que su defendido haya cometido la infracción, solicitando que se le declare a su defendido libre de toda culpabilidad, tomando en consideración el principio constitucional de inocencia determinado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República. La infracción presuntamente cometida por el señor Milton Omar Villacrés Montesdeoca es la determinada en el Artículo 291 numeral 3 de la Ley de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. "Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Por tanto el agente de policía como sujeto que emitió la boleta informativa estaba en la obligación jurídica de entregar los indicios o medios probatorios que deberían ser valorados por el Juez y no lo hizo, por lo que ha criterio del suscrito no se ha podido comprobar que el señor Milton Omar Villacres Montesdeoca, presunto infractor, adecuó su conducta a la referida norma. Vale señalar que este Juez en consecutivas resoluciones ha hecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



referencia a lo que señala el Código de Procedimiento Penal, en lo referente a la valoración de los medios probatorios y la condición que estos deben tener, insistiendo en la limitación de los agentes del orden en no poder entregarlos, lo que evidencia una limitación para el juzgador, lo que puede interpretarse como una impunidad en este tipo de infracciones. Considerando que en este caso no se ha comprobado conforme a derecho ni la infracción ni la responsabilidad del señor Milton Omar Villacres Montesdeoca. En consecuencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **MILTON OMAR VILLACRES MONTESDEOCA**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente providencia en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f) Ab. Douglas Quintero Tenorio JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz  
Secretario Relator

